



2026201700007062

Radicado No: 2026201700007062

18/02/2026 03:01 PM

Página 1 de 4

Bogotá D.C.,

Anonimo Anonimo

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Cordial Saludo,

En atención al derecho de petición radicado el 19 de enero de 2026, mediante el cual solicita información estadística relacionada con el número de dragas destruidas, incautadas o inutilizadas en actividades de minería ilegal de oro durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2025, esta Dirección se permite responder en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 250 de la Constitución Política, corresponde a la Fiscalía General de la Nación adelantar el ejercicio de la acción penal y la investigación de los hechos que revistan características de delito. En desarrollo de dicho mandato, la Ley 2111 de 2021 creó la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente —DEMA—, con competencia para dirigir y coordinar la investigación y judicialización de conductas punibles ambientales, y mediante la Resolución 0677 del 6 de diciembre de 2023 se conforma y reglamenta su estructura y funcionamiento.

El Decreto 2235 de 2012 dispuso la medida de destrucción de maquinaria pesada —dentro de la cual se incluyen expresamente las dragas— utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental cuando esta se requiera, estableciendo que dicha medida es autónoma y no afecta las acciones penales o administrativas en curso.

Posteriormente, el Decreto 1035 de 2024, que modificó el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 del Sector Defensa, estableció que la competencia para ejecutar la medida de destrucción, inhabilitación o neutralización de maquinaria pesada y sus partes corresponde a la Policía Nacional, el Ejército Nacional y la Armada Nacional, incluso en





2026201700007062

Radicado No: 2026201700007062

18/02/2026 03:01 PM

Página 2 de 4

escenarios de flagrancia, sin perjuicio de la incautación o decomiso cuando resulte procedente.

En consecuencia, la ejecución material de las medidas de destrucción, neutralización o inutilización de dragas no es una función directa de la Fiscalía, sino de la Fuerza Pública, con verificación de información por parte de las autoridades mineras y ambientales competentes.

En relación con el número total de dragas destruidas, incautadas o inutilizadas para la extracción ilegal de oro entre los años 2020 y 2025, discriminado por año, es necesario precisar que:

- La Fiscalía General de la Nación no administra un registro estadístico centralizado de destrucción física de maquinaria pesada, por cuanto —conforme a la normativa citada— la ejecución de dicha medida corresponde a la Fuerza Pública y no responde a la misionalidad.
- Los sistemas misionales de la Fiscalía registran noticias criminales, actuaciones procesales y decisiones judiciales, mas no consolidan de manera directa y autónoma el inventario operativo de dragas destruidas o neutralizadas en campo.
- Parte de esa información puede reposar en reportes operativos de la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional y autoridades administrativas del sector minero-ambiental.

En relación con el requerimiento consistente en remitir, para cada registro, la fecha del operativo, departamento y municipio, entidades participantes, cantidad de dragas destruidas o incautadas, y tipo de delito asociado, en formato electrónico editable (Excel o CSV), esta Dirección se permite informar que Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 250 de la Constitución Política, no ejecuta directamente operativos en terreno, toda vez que su función constitucional es dirigir y coordinar la investigación penal y ejercer la acción penal. En desarrollo de dicho mandato, la Fiscalía adelanta actos de investigación y define programas metodológicos dentro de cada noticia criminal, en cuyo marco imparte órdenes a la policía judicial para la práctica de diligencias investigativas, recaudo de elementos materiales probatorios y evidencia física de conformidad con la Ley 906 de 2004, en dichas actividades es probable que estas autoridades aúnen esfuerzos y cumplan sus



2026201700007062

Radicado No: 2026201700007062

18/02/2026 03:01 PM

Página 3 de 4

funciones pero no responde necesariamente a los actos de investigación.

La ejecución material de actividades operativas —tales como intervenciones en campo, inspecciones, incautaciones, registros, allanamientos y demás procedimientos— corresponde a los organismos de policía judicial, entre ellos el Cuerpo Técnico de Investigación —CTI— y la Policía Nacional, así como a otras autoridades de la Fuerza Pública cuando actúan dentro de sus competencias legales. Se reitera que en materia específica de destrucción, inhabilitación o neutralización de dragas y demás maquinaria pesada utilizada en explotación ilícita de minerales, la normatividad vigente (Decreto 2235 de 2012 y Decreto 1035 de 2024, modificadorio del Decreto 1070 de 2015) atribuye la ejecución de dicha medida a la Policía Nacional, el Ejército Nacional y la Armada Nacional, no a la Fiscalía.

Adicionalmente, debe precisarse que la información detallada por evento operacional, vinculada a noticias criminales concretas, actuaciones investigativas, órdenes de policía judicial y resultados de diligencias, se encuentra sometida a reserva legal, en la medida en que hace parte de la fase de indagación e investigación penal. De conformidad con el artículo 212B de la Ley 906 de 2004, la indagación tiene carácter reservado, así como con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015 y el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, la información procesal solo puede ser suministrada a sujetos autorizados legalmente y con acreditación de interés legítimo.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**JAVIER MAURICIO
QUIÑONES VARGAS**

Firmado electrónicamente por
Javier Mauricio Quiñones Vargas
Fecha: 2026.02.18 14:59:46 -05'00'



2026201700007062

Radicado No: 2026201700007062
18/02/2026 03:01 PM
Página 4 de 4

Revisó: Andrés F. Álvarez A. – Profesional Especializado II
Aprobó: Hernán Santiago Andrade Valencia – Fiscal Especializado